

RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN N° 027 ADHN-DPE-2018

Trámite Defensorial No. 6439-2017-CGDZ9

[Nombre protegido] en contra de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR. - ADJUNTÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA. - Quito, 18 de diciembre de 2018, a las 09h00.

1. De conformidad con la Delegación conferida al Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza por la letra g) del punto 2.1.1. del título II del capítulo IV del Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, publicado en la Resolución No. 187-DPE-DNRH-2012 de 26 de noviembre de 2012, reformada el 31 de marzo del 2017, para “conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de revisión, subidos en grado desde las Delegaciones Provinciales, Direcciones Nacionales dependientes de la Dirección Tutelar de derechos y de esta misma”, se emite la presente resolución de reconsideración en cumplimiento de: 1) la solicitud de reconsideración de oficio realizada por la Dra. Gina Benavides, Defensora del Pueblo (E) mediante oficio No. DPE-DP-2018-0254-M de 25 de septiembre de 2018 y; 2) en respuesta a la petición de reconsideración interpuesta el 26 de septiembre de 2018, por Juan Ponce Jarrín y Ramiro Viteri, Director y Procurador respectivamente, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Ecuador (en adelante FLACSO Ecuador) respecto de la Resolución Defensorial N° 0050-DPE-CGDZ9-2018-DAAM-SV de 17 de septiembre de 2018 emitida por la Coordinación General Defensorial Zonal 9 en el trámite defensorial N° 6439-DPE-CGDZ9-2017.

I.- ANTECEDENTES

2. Mediante providencia de admisibilidad de 18 de agosto de 2017 la Coordinación General Defensorial Zonal 9 admite a trámite la petición de [nombre protegido] realizada mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2017 y en la cual manifiesta:



“(...) Durante año y medio viví en la ciudad de Quito, Ecuador. Durante este tiempo realicé mis estudios en la Universidad Flacso. Ya terminé mis materias y el trabajo de campo; solo me hace falta redactar mi tesis para poder graduarme. En el mes de enero, tuve una situación con una mujer, también estudiante de la Flacso. En una reunión de amigos, esta persona y yo tuvimos relaciones sexuales, no hubo ninguna situación extraña en este momento, pero al día siguiente, ella comenzó a asegurar que fue víctima de agresión sexual. Me incrimina en este acto. Lo siguiente que hizo fue realizar una denuncia ante la Fiscalía de Ecuador, así como presentar este caso ante la universidad Flacso (...) El 28 de febrero me llega una notificación diciendo que soy expulsado de la universidad. Al recibir esta notificación redacto un derecho de apelación (...) El fallo sobre la apelación sigue siendo negativa. La Flacso argumenta que si se realizó un proceso de defensa (...) Bajo la experiencia de ustedes como institución pública (...) si ustedes no pueden ayudarme, si me podrían recomendar una institución o una persona que me podría hacer el favor de mirar el caso y poder ayudarme a encontrar una vía para solucionar una situación que, desde mi punto de vista, ha atentado contra mí (...).”

3. Con resolución Defensorial No. 003-DPE-CGDZ9-2017 (sic) de 05 de enero de 2018, la Coordinación General Defensorial Zonal 9, resolvió:

“(...) DOS: RECOMENDAR: a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO – adecuar el Código de Ética en cuanto a las faltas y las sanciones con la finalidad de no asumir funciones que no le corresponden y que la Función Judicial es el ente encargado de impartir justicia. (...) CUATRO: EXHORTAR a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO – a tutelar el derecho a la Educación contemplado en la Constitución del Ecuador, realizando todos los procesos administrativos necesarios para que se le permita al señor [nombre protegido] terminar su Maestría, ya que el órgano judicial encargado de dictaminar el cometimiento o no de un delito no se ha pronunciado aún al respecto. Es importante manifestar que independientemente del pronunciamiento judicial – culpable o inocente- el derecho a la Educación debe ser garantizado. CINCO: CORRER TRASLADO de la presente Resolución Defensorial al Consejo de Educación Superior como órgano rector del sistema de Educación superior en el Ecuador, para que en base a sus competencias realice el seguimiento y preste todo el apoyo en la adecuación del Código de Ética a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO- (...).”



4. El 16 de enero de 2018, la FLACSO Ecuador, solicitó la revisión de la Resolución Defensorial No. 003-DPE-CGDZ9-2017-DAAM, manifestando que dicha universidad es parte de un organismo internacional integrado por 18 países, regulado por un Acuerdo Constitutivo que le otorga el carácter de organismo internacional y que se aplica a todas las Sedes de FLACSO en América Latina, el mismo que establece: *“enarblando los principios de respecto a los derechos humanos, uno de los cuales es el respeto hacia precautelar los derechos de la mujer, la igualdad en materia de género (...)”*.

Señala adicionalmente, que toda normativa internacional, así como la legislación ecuatoriana precautelan y protegen el derecho a la educación, de igual forma protegen los derechos de esos espacios poblacionales; indica también que el Comité de Ética de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales resolvió en base a un análisis profundo del caso y en virtud de la normativa aplicable como la Constitución del Ecuador, el Acuerdo entre la República del Ecuador y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento, Estatuto y Código de Ética de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

5. Mediante resolución de revisión No. 013-ADHN-DPE-2018 de 16 de abril de 2018 el Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, en ese entonces Patricio Benalcázar, resolvió aceptar parcialmente la petición de revisión interpuesta por la FLACSO Ecuador y dejó sin efecto la Resolución Defensorial No. 003-2018-CGDZ9 emitida el 05 de enero de 2018 por el Coordinador General Defensorial Zonal 9, dentro del trámite Defensorial No. 06439-2017-CGDZ9 y dispuso a la CGDZ9 reabrir el trámite defensorial para que realice todas las acciones y gestiones necesarias que permitan conocer la posición y argumentos de la FLACSO Ecuador y del peticionario. Es relevante precisar que esta decisión tuvo como efecto jurídico dejar inexistente la Resolución No. 003-2018-CGDZ9 de 05 de enero de 2018, la cuál no puede ser analizada ni tomada en cuenta dentro de esta resolución.
6. Con providencia de admisibilidad 21 de mayo de 2018, la Coordinación General Defensorial Zonal 9 reabrió a trámite la petición presentada por *[nombre protegido]*.



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

7. Posteriormente, el 17 septiembre de 2018 la Coordinación General Defensorial Zonal 9, emitió la resolución No. 0050-DPE-CGDZ9-2018 y resolvió:

*“(...) **UNO: Determinar** que el presente trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12 que estipula “(...) Una vez que se hayan realizado las diligencias necesarias y se tengan los elementos suficientes que configuren la presunta vulneración o no, de uno o varios derechos, así como de los presuntos derechos que les pueda asistir a las partes, se emitirá una resolución motivada con la que concluye este proceso defensorial” Esta causa Defensorial se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2018, **DOS: Determinar** que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Flacso no tuteló el derecho al debido proceso en particular, del principio de inocencia del señor [nombre protegido] en virtud de que la expulsión se fundamenta en el presunto cometimiento de un delito que se encuentra en etapa de investigación en Fiscalía. **TRES: Determinar** que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Flacso no tuteló el derecho a la educación superior en el componente titulación del señor [nombre protegido] en virtud de que no tuteló el derecho al debido proceso en la resolución de expulsión. **CUATRO: Exhortar** a la Flacso a tutelar el derecho a la educación contemplado en la Constitución del Ecuador, realizando todos los procesos administrativos necesarios para que se le permita al señor [nombre protegido] terminar su Maestría, ya que el órgano judicial encargado de dictaminar el cometimiento o no de un delito, no se ha pronunciado aún al respecto. **CINCO: Recordar** a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Flacso, su obligación de adecuar su Código de Ética en cuanto a las faltas y sanciones, con la finalidad de que no asuman competencias que corresponden exclusivamente a las entidades que conforman la Función Judicial.(...) **SIETE: Solicitar** a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Flacso hacer el acompañamiento no solo jurídico, sino psicosocial a la señora/señorita (nombre reservado), con la finalidad de prestar una atención integral durante el proceso judicial y tutelar de manera efectiva sus derechos. **OCHO: Reconocer y felicitar** la iniciativa de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Flacso en la implementación del Protocolo de Actuación en Casos de Violencia y Discriminación Basada en Género y Sexualidad aprobado por el Consejo Académico mediante la Resolución 221-31.10-2017 el 31 de octubre de 2017, ajustado a los*



lineamientos emitidos por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y la Universidad Central del Ecuador. **NUEVE: Correr traslado** de la presente Resolución Defensorial al Consejo de Educación Superior como órgano rector del sistema de Educación superior en el Ecuador, para que, en base a sus competencias, realice el seguimiento y preste todo el apoyo en la adecuación del Código de Ética a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso. **DIEZ: Recomendar** al peticionario ejercer las acciones judiciales y administrativas de las que se crea asistido. **ONCE: Recordar** a las partes que, en caso de solicitar Revisión de la presente Resolución, se deberá realizar ante la suscrita, en el plazo máximo de 8 días a partir de la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 14 de la Resolución Nro. 058 de fecha 29 de mayo de 2015."

8. A continuación, la Dra. Gina Benavides Llerena, Defensora del Pueblo (e), con memorando No. DPE-DP-2018-0254-M de 25 de septiembre de 2018, en base a la petición y revisión preliminar realizada por esta Adjuntía de Derechos Humanos y la Naturaleza, dispone de oficio la reconsideración de Resolución No. 050-DPE-CGDZ9-2018 con el fin de: "1) Revisar el adecuado análisis de derechos humanos en el presente caso dada la relevancia social del hecho sometido a conocimiento de la Defensoría del Pueblo; y 2) Que la resolución de reconsideración que se emita permita construir un pronunciamiento de la defensoría del pueblo que genere doctrina de derechos humanos respecto de la responsabilidad que tienen las Universidades frente a hechos de violencia sexual contra las mujeres en espacios educativos."
9. Con oficio de 26 de septiembre de 2018, Juan Ponce Jarrín y Ramiro Viteri, Director y Procurador respectivamente de la FLACSO Ecuador, presentaron también la solicitud de revisión de la Resolución Defensorial No. 0050-DPE-CGDZ9-2018-DAAM-SV de 17 de septiembre de 2018 dentro del trámite defensorial No. 6439-DPE-CGDZ9-2017.
10. En lo principal, la solicitud de reconsideración argumenta que FLACSO Ecuador es parte de un organismo internacional integrado por 18 países, regulada por un acuerdo constitutivo que le otorga el carácter de organismo internacional y que el análisis que realizó el Comité de Ética de la Flacso no interfiere con la administración de justicia. Señala además que el Comité de Ética consideró que con las pruebas actuadas y siguiendo el debido proceso, se puede evidenciar el



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

cometimiento de una grave infracción o falta, la misma que se ilustra en las declaraciones que el estudiante denunciado formuló ante el Comité de Ética reconociendo lo que él denomina “error” por el cual pide “disculpas”.

11. Finalmente, se aclara que la presente resolución de reconsideración se realiza por ser pertinente analizando el expediente defensorial No. 6439-DPE-CGDZ9-2017 y la resolución No. 0050-DPE-CGDZ9-2018 de 17 de septiembre de 2018

II. CONSIDERACIONES

Con estos antecedentes y dado que la petición de reconsideración se resuelve en mérito de los autos, formulo las siguientes consideraciones:

1.- COMPETENCIA

12. El artículo 215 de la Constitución de la República dispone: *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país”.*
13. De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 058-2015 que contiene el *Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador*, esta Defensoría es competente para conocer, investigar y pronunciarse cuando: *“2. Se trate de una amenaza o vulneración de uno o algunos de los derechos humanos o de la naturaleza, establecidos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y normativa legal vigente.”*
14. En concordancia con lo determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, literal b) que señala: *“Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo: b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos.”*



15. Además, esta resolución de reconsideración está fundamentado en las obligaciones estatales establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, integrado y jerarquizado por la Constitución de la República, las normas que emanan de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes orgánicas y ordinarias y demás normas secundarias de origen nacional, en ese orden de prelación.¹

III. ANÁLISIS DE DERECHOS

a) La investigación defensorial en casos de la violencia sexual contra las mujeres

16. Es relevante precisar que la investigación defensorial realizada por la Defensoría del Pueblo se origina en relación a un trámite administrativo iniciado por la FLACSO Ecuador, respecto de una denuncia de violencia sexual, en el que su Comité de Ética resolvió que: “(...) el estudiante [nombre protegido] de la Maestría de Investigación en Desarrollo Territorial Rural, convocatoria 2015-2017, sea separado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Sede Ecuador (...)”. En consecuencia, siendo la DPE la Institución Nacional de Derechos Humanos, el presente recurso de reconsideración, considera para su análisis los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos respecto a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos y las particularidades específicas relacionadas con hechos de violencia sexual en el espacio educativo.
17. Así, la Constitución del Ecuador reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado como parte del derecho humano a la integridad personal. El artículo 66 numeral 3, literal a) de la Constitución expresamente dice: “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres...”.
18. Al respecto, los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, que entró en

¹ Constitución de la República del Ecuador de 2008, artículo 424 inciso 2 y artículo 425



vigencia en febrero de este año y vigente durante la reapertura del expediente defensorial ordenado en abril de 2018, determina que la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres no es un asunto meramente penal. En efecto el artículo 5 expresamente dice:

“Artículo 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Además, en el artículo 7 literal e) de la ley se reconoce expresamente el enfoque de integralidad que implica que dado que la violencia contra las mujeres está presente en todos los ámbitos de la vida, “las intervenciones deben hacerse en todos los espacios en que las mujeres se desarrollan”, entre esos, en los espacios educativos, incluidos los de educación superior.

Y el artículo 8 literal d) ratifica el principio rector de la transversalidad que en su parte pertinente refiere que los enfoques de la ley, entre ellos, los de género, derechos humanos y el citado de integralidad, deben ser respetados a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública así como garantizar un tratamiento integral de la temática de la violencia.

19. En consecuencia se colige que las acciones que se toman para prevenir y sancionar actos de violencia sexual no se restringen a su procesamiento penal judicial en caso de que constituyan delito, sino que se reconoce una responsabilidad administrativa frente a estos hechos.
20. En concordancia con este marco constitucional y legal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing señala como uno de sus objetivos estratégicos promover y proteger el pleno disfrute de todos los



derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida.²

21. Por otro lado, las Naciones Unidas define por violencia contra la mujer a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.³
22. En esta línea, la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” en su artículo 1 define a la violencia como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
23. El artículo 7 de la Convención *ibídem*, establece como obligaciones del Estado el incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
24. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que observa con inquietud como las víctimas de violencia sexual en instituciones educativas enfrentan serias barreras en su acceso a la justicia, debido a la falta de información y a la ausencia de normas administrativas y disciplinarias con perspectiva de género. (...)”⁴
25. Por lo expuesto, considerando que la violencia sexual en los espacios universitarios constituye un hecho social grave que puede ser perpetrado por docentes, personal administrativo, entre estudiantes o

² La Declaración y la Plataforma de Beijing es el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo, 1995

³ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Informe “Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: La educación y la salud – Pág. ix – Resumen ejecutivo



manifestarse en cualquier otra de las diferentes relaciones de la comunidad educativa, se concluye que la investigación defensorial en el presente caso debió realizarse en el marco de los estándares de derechos humanos con enfoque de género previamente detallados y teniendo en cuenta, de manera prioritaria, la existencia de una denuncia presentada por una estudiante de FLACSO Ecuador, cuyo nombre se mantiene en confidencialidad, pero cuyo derecho humano a la integridad personal y a vivir su vida de manera digna y libre de violencia en el ámbito educativo debió estar en el centro del análisis efectuado.

26. De la lectura de la resolución emitida y sometida a recurso de reconsideración se advierte que la Coordinación General Zonal 9 omitió realizar la investigación defensorial al amparo de este marco comprensivo de derechos humanos.
27. Adicionalmente y de manera general, esta Adjuntía de Derechos Humanos determina que las instancias desconcentradas de la Defensoría del Pueblo, Coordinaciones Generales Defensorial y las Delegaciones Provinciales tienen la obligación de realizar el análisis de casos manteniendo coherencia con los principios de aplicación de los derechos humanos, la definición de la violencia contra las mujeres, los enfoques y principios rectores de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, más aún cuando la violencia sexual constituye un hecho persistente y grave en los espacios educativos.

b) Responsabilidad de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales frente a la violencia sexual.

28. La FLACSO Ecuador, al recibir la denuncia por parte de una de sus estudiantes, de acuerdo al acta reservada de constitución del Comité de Ética de 24 de febrero de 2017, inició un proceso administrativo de conformidad a la normativa vigente, esto es, la Constitución del Ecuador, el Acuerdo entre la República del Ecuador y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de la FLACSO Ecuador, el Estatuto de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, el Código de Ética de la Facultad



Latinoamericana de Ciencias Sociales, y dispuso que se declare la confidencialidad del mismo. Durante la fase indagatoria realizó las siguientes acciones: 1) brindó apoyo psicológico a la denunciante; 2) receptó declaraciones de la denunciante;⁵ 3) versiones de profesores y profesoras que acogieron la denuncia; 4) declaraciones del estudiante denunciado,⁶ y analizaron medios de prueba, entre ellas, grabaciones. En base a dicho proceso se resolvió separar al estudiante [*nombre protegido*] de FLACSO Ecuador.⁷

29. Al respecto, es necesario precisar varias disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior que establecen la obligación de FLACSO Ecuador de intervenir directamente frente a hechos de violencia sexual en el espacio educativo:
- a. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos constitucionales y legales citados en la sección anterior, reconoce el derecho de las y los estudiantes a desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.
 - b. El artículo 13 literal p) agrega que el Sistema de Educación Superior tiene como función la implementación de políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia.
 - c. El artículo 86 literal d) establece como obligación de las Unidades de Bienestar de las Instituciones de Educación Superior formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, así como la obligación de iniciar las acciones administrativas o judiciales que correspondan por los hechos que lleguen a su conocimiento.
 - d. El artículo 207 literales d) y e) determinan sanciones administrativas para las y los estudiantes, profesores e investigadores cuando incurran en “actos de violencia de hecho” y “actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual”. Además prevé que una de las sanciones posibles, según la gravedad de la falta, pueden

⁵ Acta reservada de reunión del Comité de Ética de 15 de marzo de 2017

⁶ Acta reservada de reunión del Comité de Ética de 08 de marzo de 2017

⁷ Resolución del Comité de Ética de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de 20 de marzo de 2017



ser la suspensión temporal de sus actividades académicas o la separación definitiva de la Institución. Y precisa que la normativa interna de la institución regulará el debido proceso y el derecho a la defensa.

30. Este articulado de la Ley Orgánica de Educación Superior cumple con los estándares internacionales existentes. La Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” en su artículo 2 indica que la violencia puede ser física, sexual o psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
31. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reitera a los Estados la obligación de implementar medidas tendientes a mejorar su capacidad de prevenir, investigar y sancionar estos crímenes como lo señalan sus obligaciones internacionales. Los Estados deben diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia sexual en la escuela e instituciones de salud. Se debe incluir una descripción de los procedimientos, con especial protección a los denunciantes, la suspensión y sanción del presunto agresor y la celeridad en los trámites.⁸
32. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos además, insta a los Estados sobre su obligación de implementar medidas tendientes a mejorar la capacidad sancionadora en los casos de violencia sexual en instituciones educativas.⁹
33. Ahora bien, siendo la garantía del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia uno de los principales desafíos de los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. Concretamente, la UNESCO en su pronunciamiento en contra de la

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Informe “Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: La educación y la salud – Pág. ix

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Informe “Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: La educación y la salud – Pág. ix



violencia de género en ámbitos educativos señala que con frecuencia es tolerada en las mismas instituciones que deben luchar contra ella, y que en muchos casos la denuncia no se la realiza por el miedo de las víctimas a ser estigmatizadas.¹⁰

34. En consecuencia, no hay duda alguna que existe una responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior de investigar y sancionar la violencia sexual en los espacios educativos, de manera independiente a la responsabilidad penal que esos mismos hechos puedan generar. Es más, dicha responsabilidad administrativa está centrada en la necesidad de garantizar los derechos humanos de las personas víctimas de esa violencia, que en el caso de violencia sexual afecta de manera desproporcionada a mujeres.
35. Así, en el presente caso, se evidencia que FLACSO Ecuador, al momento en que tuvo conocimiento de una denuncia de un posible acto de violencia sexual, aplicó lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa interna citada en esta sección, e inició un procedimiento administrativo para investigar y sancionar el hecho denunciado, otorgando así una respuesta efectiva y oportuna a la denuncia presentada por una de sus estudiantes en garantía de su derecho a la integridad física y a vivir vidas libres de violencia en relación con el ejercicio del derecho a la educación que ejercía en FLACSO Ecuador. Dicho expediente administrativo resolvió la expulsión del estudiante por considerar que cometió una falta grave.
36. Por lo expuesto, esta Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza reconoce que FLACSO Ecuador cumplió con sus obligaciones como institución educativa frente a una denuncia de violencia sexual contra una mujer. Por otra parte, aclara que en caso de que FLACSO Ecuador no hubiese actuado frente a la denuncia, su omisión hubiere implicado una grave violación del derecho a la tutela efectiva y a la integridad personal de la estudiante en relación con su derecho a la educación.

¹⁰ Declaración del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, Reunión 196 de abril 2015 "Aprender sin Miedo: Prevenir la violencia de género en el entorno escolar y luchar contra ella"



c) Debido proceso en el trámite administrativo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

37. Ahora bien, siendo una de las alegaciones realizadas durante la investigación defensorial ha sido si FLACSO Ecuador cumplió o no con el derecho al debido proceso en el expediente administrativo. Sobre este punto es necesario precisar que la Defensoría del Pueblo no puede realizar una valoración sobre los hechos de fondo que se investigaron en FLACSO Ecuador, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En ese sentido, esta sección se limita a analizar el proceso que siguió FLACSO Ecuador y si este se ajusta a los artículos 75, 76 y 78 de la Constitución del Ecuador y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Se precisa que el artículo 77 es exclusivo de procesos penales.

38. Como se dijo en la sección previa, del análisis del expediente defensorial se desprende que FLACSO Ecuador, frente a la denuncia presentada por violencia sexual, inició un proceso administrativo de conformidad a lo establecido en el acta de 24 de febrero de 2017 en la que se constituye el Comité de Ética y resuelve:

"1. Calificar la denuncia presentada por (nombre reservado) para que sea admitida y procesada por el Comité de Ética, observando las disposiciones establecidas en el Código de Ética de FLACSO Sistema.

2. El Comité resuelve solventar el apoyo psicológico a la estudiante denunciante por parte de FLACSO.

3. Se resuelve solicitar al Coordinador del departamento de Sociología y Estudios de Género, así como también a la profesora que el Coordinador resuelva le acompañe, para ser recibidos por el pleno del Comité (...)

4. Se establece el carácter de confidencial, lo que deberá ser observado por los miembros y secretario del Comité de Ética (...)"

39. Posteriormente, de conformidad al Acta Reservada de 01 de marzo de 2017 el Comité de Ética, recibe a dos profesores que expresan: "su preocupación por la condición de la estudiante agredida (...) y que le



ha generado un estado de grave afectación física y psicológica" y resuelve "(...) solicitar a la Procuraduría de la Flacso haga el seguimiento del caso con el Defensor Público designado y recibir la versión del denunciado, estudiante [nombre protegido], para lo cual solicitó a la responsable del Bienestar Estudiantil, Katherine Ullauri, hacer los arreglos correspondientes para establecer el contacto y recibir la versión del denunciado, toda vez que se conoce que el estudiante está fuera del Ecuador (...)".

40. En base a correos electrónicos de 01, 02 y 03 de marzo de 2017 se desprende que Bienestar Estudiantil de la Flacso coordina con [nombre protegido] su disposición de la fecha y hora con el fin de que el Comité de Ética pueda contactarse con el estudiante en mención.
41. En el Acta Reservada de reunión del Comité de Ética de 08 de marzo de 2017, consta la entrevista realizada a [nombre protegido] mediante Skype, en que se pone en conocimiento del estudiante el contenido de la denuncia presentada en su contra por violencia sexual, la cual se encuentra transcrita en el acta en mención.
42. A continuación, en el acta de 15 de marzo de 2017, el Comité de Ética de la Flacso recibe la grabación con el relato de los hechos de la estudiante (nombre reservado), así como de una grabación de una conversación telefónica entre [nombre protegido] y la denunciante, que a su criterio es relevante. La profesora deja constancia del compromiso de que las grabaciones solo serán escuchadas por los miembros del Comité de Ética.
43. Con todas esas actuaciones realizadas, los miembros del Comité de Ética de la FLACSO Ecuador mediante Resolución de 20 de marzo de 2018, resuelven:

"Se conoce y acepta la denuncia presentada por la estudiante (nombre reservado), disponiendo se solicite a la autoridad competente y bajo la responsabilidad de los miembros del Comité que el estudiante señor [nombre protegido] de la maestría de Investigación en Desarrollo Territorial Rural, convocatoria 2015-2017, sea separado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Sede Ecuador, por



consiguiente se proceda a la expulsión del mismo, a partir de la presente Resolución (...)"

44. Por otra parte, el 5 de abril de 2017, [nombre protegido] presenta a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, las siguientes peticiones:

"1. Se declare la nulidad y/o invalidez del proceso disciplinario seguido en mi contra cuya decisión me fue notificada el pasado 29 de marzo de 2017 y en consecuencia se me garanticen mis derechos a la contradicción, a aportar pruebas (...) 2. Se revoquen y dejen sin efectos las decisiones adoptadas por el Comité de Ética y el Consejo académico de la FLACSO, Ecuador mediante Resolución de 20 de marzo de 2017 y la Resolución 763.21.03.2017, respectivamente. 3. En caso de no acceder a las anteriores solicitudes, se remita mi proceso al Consejo de Educación Superior o a quien haga sus veces, para que resuelva el recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior."

45. Al respecto, el Comité de Ética de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales emite la resolución de 17 de abril de 2017, señalando en su parte principal que se siguió el debido proceso, que el señor [nombre protegido] tuvo pleno conocimiento de lo sucedido y no acudió ni de manera personal o mediante tercera persona a la Institución, se respetó el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita establecida en el artículo 75 de la Constitución de la República, tanto para (nombre reservado) como para el señor [nombre protegido]. Se recalca también que la Resolución fue motivada toda vez que existe coherencia entre lo que es materia de la decisión, las pruebas, los principios y leyes aplicadas.

46. Consecuentemente, el Comité de Ética FLACSO Ecuador, resuelve negar el recurso de reconsideración y apelación de la sanción planteado por el señor [nombre protegido] con fecha 5 de abril de 2017 en el cual solicita la nulidad o declaración de invalidez del proceso disciplinario seguido en su contra en base a la Resolución del Comité de Ética de FLACSO Ecuador de 20 de marzo de 2017 y ratificada por el Consejo Académico mediante Resolución 763.21.03.2017 de 21 de marzo de 2017, y más bien ratifica dicha resolución y se mantiene la expulsión del señor [nombre protegido].



47. Ahora bien, de conformidad al artículo 2 del Acuerdo suscrito entre el gobierno del Ecuador y FLACSO sobre la Sede Académica de Ecuador, el Estado ecuatoriano garantiza a la Sede de la FLACSO autonomía académica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de sus órganos de gobierno y administración, de conformidad al Acuerdo Constitutivo de la facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, y al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Evidenciándose que su acuerdo constitutivo tiene la categoría de tratado internacional, respecto del cual existe efectivamente un dictamen de la Corte Constitucional.¹¹
48. Al respecto, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía garantizando su ejercicio de la libertad académica y la búsqueda de la verdad, sin restricciones.
49. De igual forma, en concordancia con la Carta Magna, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 el Estado reconoce la autonomía académica administrativa responsable de las universidades y escuelas politécnicas.
50. Respecto de las sanciones, el artículo 207 de la LOES establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores.

“Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) *Amonestación escrita;*
- b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución; (...)*”

El articulado continúa señalando: *“La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como*

¹¹ Convenio Dictamen de la Corte Constitucional, Registro Oficial Edición Constitucional 6 de 27 de abril de 2017



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.”

En ésta línea establece adicionalmente, que la sanción de separación definitiva de la Institución, es competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

51. El Reglamento de la FLACSO Ecuador en su artículo 1 señala que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO - sede Ecuador se rige por su acuerdo constitutivo, el convenio suscrito entre la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y la República del Ecuador, otros tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean aplicables. Así como la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento a dicha ley, los demás reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional de Educación Superior y las demás leyes y normativas aplicables de la República del Ecuador.

52. De acuerdo a la normativa vigente, el Código de Ética de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, señala:

Artículo 13.- En materia de Ética Académica, Derechos Humanos e Infracciones disciplinarias que atentan a la convivencia contenidos en este Código, será competente un Comité de Ética dentro de la Unidad Académica para resolver los casos en que las personas involucradas sean parte del personal académico, técnico administrativo y estudiantes;

Artículo 19.- Una vez recibida la denuncia, el Comité avocará conocimiento de la misma y calificará la procedencia de ella. De constituir una denuncia maliciosa o infundada, el Comité la desechará. El Comité podrá ordenar que se complete y/o aclare la denuncia si el caso lo amerita.

53. Por otro lado, el artículo 1 del Código de Ética de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, prevé como su objetivo adecuar y, de ser el caso sancionar, la conducta de los (as) integrantes de la comunidad educativa es decir; el personal directivo, académico, el personal de servicios técnicos y administrativos, así como los(as) estudiantes; cuya conducta se regirá acorde con los derechos y



obligaciones previstas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el sistema de Naciones Unidas.

54. En este sentido, el artículo 8 del Código ibídem, estipula como infracción a la ética académica y a los derechos humanos la agresión física y/o verbal, amenazas, intimidación, acoso sexual, coerción o descalificaciones y hostigamiento (bullying) hacia cualquier integrante de la comunidad de la Flacso.

55. Adicionalmente, el Código de Ética, respecto del procedimiento en el caso de infracciones, señala:

Artículo 11.- *“Constituirán infracciones de carácter disciplinario que atentan a la convivencia dentro de las instalaciones de la FLACSO son: I. Incurrir en comportamientos tipificados como delitos en la legislación penal de los países en que la FLACSO tenga Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos”*

Artículo 28.- *“De conformidad con la gravedad de la falta cometida, las sanciones que se impongan podrán consistir en: amonestación escrita; suspensión temporal y separación del cargo.”*

Artículo 30.- *“Las sanciones se aplicarán de forma inmediata una vez determinada la acreditación de las infracciones cometidas.”*

56. Respecto del Comité de Ética y la seriedad de las faltas, el Estatuto de la FLACSO manifiesta:

Artículo 103.- *“El grado de seriedad de las faltas a la ética académica o disciplinarias que se establezcan, será determinado por el Comité de Ética contemplado en el Código de Ética de FLACSO, si es el caso, y en definitiva, por el Consejo Académico de la Sede, y serán aplicadas por conducto del/la Coordinador/a del Departamento correspondiente.”*

Artículo 104.- *“Según la gravedad de las faltas, el Consejo Académico y/ o la Dirección, previo informe del Comité de Ética, podrá tomar las siguientes medidas: (...)*

d. Expulsión expresa del/la estudiante reincidente o de aquel /la que cometiere una falta que por su gravedad lo ameritare.”



Artículo 105.- “La Sede podrá separar a un/a estudiante que hubiera incurrido en falta grave, en cualquier momento, de acuerdo con las definiciones que se hacen en este Estatuto.”

57. De lo expuesto, se puede concluir que la autonomía universitaria es la potestad de las Universidades de dictar sus propios reglamentos, es decir, establecer las normas generales y estatutos, las cuales incluyen no solamente su organización sino también un régimen de conducta, ética y disciplinario para sus alumnos, en definitiva, es la facultad de autorregularse y auto organizarse.
58. Adicionalmente, es evidente en el expediente que el proceso administrativo del presente caso se llevó a cabo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa interna, en concordancia con lo previsto en los artículos 75, 76 y 78 de la Constitución del Ecuador, esto es:
- a. Se garantizó la tutela efectiva, imparcial y expedita en el caso al actuar de manera inmediata y oportuna frente a la denuncia presentada (artículo 75).
 - b. Se garantizó la presunción de inocencia del estudiante denunciado, pues existe una etapa indagatoria realizada por el Comité de Ética previo a tomar una decisión (artículo 76 numeral 2).
 - c. Fue investigado por el posible cometimiento de una falta previamente existente y conocida por el estudiante en la normativa interna de la Universidad así como en la Ley Orgánica de Educación Superior, y así mismo la sanción está prevista de manera previa al proceso (artículo 76 numeral 3).
 - d. El proceso fue llevado por la autoridad administrativa competente (artículo 76 numeral 3).
 - e. Las pruebas actuadas, las versiones de los dos denunciados y la grabación no han sido ilegalmente obtenidas. Dentro del proceso, ninguna alegación al respecto (artículo 76 numeral 4).
 - f. Existe proporcionalidad entre el hecho y la infracción, pues al tratarse de un hecho grave que atenta contra la integridad personal de una estudiante, la FLACSO Ecuador optó por la sanción más grave en cumplimiento de la norma vigente (artículo 76 numeral 6).
 - g. Se ha garantizado el derecho a la defensa. Ambos estudiantes, denunciante y denunciado han comparecido al proceso por



- distintos medios, un testimonio anticipado y una conversación grabada con el Comité de Ética, por lo que han contado con el tiempo y los medios para prepararlos, fueron escuchados oportunamente y en igualdad de condiciones en donde pudieron exponer sus argumentos y razones (artículo 76 numeral 7).
- h. La resolución esta motivada y hubo una impugnación presentada sobre la que se emitió una ratificación (artículo 76 numeral 7, literales l y m).
 - i. Incluso FLACSO Ecuador garantizó la no revictimización de la estudiante al tomar por una sola vez su testimonio de manera reservada y evito a toda costa la confrontación entre estudiantes (artículo 78).
59. Adicionalmente, considerando que el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la sustanciación de los procesos de todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, del análisis realizado por esta Adjuntía al expediente se evidencia que la FLACSO Ecuador proporcionó adecuadamente la oportunidad al denunciado para defenderse o refutar las afirmaciones realizadas en su contra, a las pruebas presentadas, y para aportar elementos que le permitieran desvirtuar lo dicho en su contra. Y así mismo garantizo el derecho a la tutela judicial efectivo y el debido proceso de la denunciante. Garantizando así el derecho al debido proceso de ambas partes.
60. La pretendida alegación del principio de inocencia respecto del proceso penal no tiene cabida puesto que los hechos de violencia contra las mujeres en los espacios educativos implican, a la vez, una responsabilidad administrativa por los impactos que tiene en las víctimas que a la vez son estudiantes, de manera independiente de la responsabilidad penal que pueda generar si dichos hechos constituyen delito.
- O dicho de otra manera, cuando un estudiante comete una falta grave en el espacio educativo, en este caso un acto de violencia, debe asumir el procesamiento y decisión sobre su responsabilidad dentro del expediente administrativo al que la Universidad está obligada a iniciar, sin que este quede supeditado a la responsabilidad



penal en el ámbito judicial. Suponer que FLACSO Ecuador debería esperar a la decisión de un juez penal sobre los hechos denunciados, implicaría desconocer los estándares de derechos humanos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y que se encuentran adecuadamente sintetizados en la Ley de Educación Superior.

d) El derecho a la educación en el presente caso

60. La Resolución Defensorial N° 0050-DPE-CGDZ9-2018-DAAM-SV de 17 de septiembre de 2018 emitida por la Coordinación General Defensorial Zonal 9 en el trámite defensorial N° 6439-DPE-CGDZ9-2017, señala que: *“la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Flacso no tuteló el derecho a la educación superior en el componente de titulación del señor [nombre protegido] en virtud de que no tuteló el derecho al debido proceso en la resolución de expulsión (...)”*, al respecto esta Adjuntía realiza el siguiente análisis.
61. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 estipula que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.
61. En esta línea, el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación y determina que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales
62. De igual forma, la Constitución de la República en su artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a una vida libre de violencia.
63. El artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que en el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.



Determinando que estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

64. Por lo expuesto, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de los Derechos Humanos, ésta Adjuntía reconoce la necesidad de analizar el derecho a la educación tanto de la estudiante que denuncia como del estudiante denunciado en base al principio de interdependencia de los derechos humanos.
65. En este sentido, la acción realizada por FLACSO Ecuador, es decir, iniciar un expediente administrativo para investigar una denuncia por posible violencia sexual está vinculada directamente al ejercicio del derecho a la educación en espacios educativos libres de violencia, incluida la violencia sexual.
66. En esa medida, en el proceso administrativo realizado por FLACSO Ecuador está implícito un análisis de ponderación realizado entre: 1) la afectación que el estudiante [*nombre protegido*] ha provocado al derecho humano a la integridad de la estudiante y a vivir una vida libre de violencia, y; 2) la afectación al derecho a la educación del estudiante como resultado de la sanción impuesta.
67. En esa ponderación, resulta gravitante considerar que la afectación al derecho a la educación del estudiante [*nombre protegido*] no constituye una decisión arbitraria o discrecional de FLACSO Ecuador. Todo lo contrario, se deriva precisamente de la determinación de responsabilidad que el Comité de Ética ha realizado respecto del acto de violencia sexual denunciado. De ahí que, FLACSO Ecuador ha resuelto sancionar con la falta más grave como consecuencia directa de los actos del estudiante.
68. En esa medida, se reconoce que FLACSO Ecuador ha garantizado la tutela efectiva e imparcial de ambos estudiantes y como resultado del proceso administrativo a reconocido la afectación directa el derecho a



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

la integridad personal vinculado al derecho a la Educación de la estudiante víctima de violencia sexual.

69. En consecuencia, la sanción impuesta al estudiante, no constituye violación al derecho a la educación sino la sanción adcauda frente a los hechos investigados y a la responsabilidad que tiene en ellos.

IV. RESOLUCIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas y del análisis realizado, en uso de mis facultades constitucionales y legales, CON LA FINALIDAD DE TUTELAR el derecho de la estudiante a la integridad personal y a una vida libre de violencia en relación con su derecho a la educación, así como el ejercicio efectivo de la autonomía universitaria, RESUELVO:

PRIMERO: ACEPTAR totalmente el recurso de reconsideración de 26 de septiembre de 2018, interpuesto por Juan Ponce Jarrín Director de FLACSO – Sede Ecuador, y el Dr. Ramiro Viteri Guerrero, Secretario General – Procurador de FLACSO- Sede - Ecuador, a la Resolución Defensorial N° 0050-DPE-CGDZ9-2018-DAAM-SV de 17 de septiembre de 2018 emitida por la Coordinación General Defensorial Zonal 9 en el trámite defensorial N° 6439-DPE-CGDZ9-2017.

SEGUNDO: RECTIFICAR la Resolución Defensorial N° 0050-DPE-CGDZ9-2018-DAAM-VC emitida el 17 de septiembre de 2018 por la Coordinación General Defensorial Zonal 9 en el trámite defensorial N° 6439-DPE-CGDZ9-2017, en el siguiente sentido:

- 1. OFRECER** a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Ecuador disculpas públicas y, por su intermedio, a la estudiante (nombre protegido) por el retardo injustificado en esta investigación defensorial, incluido el tiempo requerido para emitir esta resolución.
- 2. SOLICITAR** a FLACSO Ecuador que como medida de reparación se entregue un ejemplar de la resolución emitida a la estudiante para su conocimiento.



3. **ACLARAR** que esta resolución es de última instancia y definitiva en virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, que señala que el Adjunto/a de Derechos Humanos, tiene la facultad de “Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de revisión, subidos en grado desde las Delegaciones Provinciales, Direcciones Nacionales dependientes de la Dirección Tutelar de derechos y de ésta misma”, por lo tanto, las anteriores quedan sin efecto y la presente finaliza el trámite defensorial.
4. **RECONOCER** que FLACSO Ecuador ha cumplido de manera oportuna y efectiva con su responsabilidad administrativa como institución educativa frente a una denuncia de violencia sexual, proceso administrativo que ha garantizado el derecho al debido proceso tanto de la estudiante que denuncia como del estudiante denunciado.
5. **RECONOCER** y felicitar la aprobación del Protocolo de Actuación en Casos de Violencia y Discriminación Basada en Género y Sexualidad por el Consejo Académico de FLACSO Ecuador, emitida mediante Resolución No. 881.31.10.2017 de 31 de octubre de 2017, realizado en base a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y promovido por la Red de Educación Superior y Género del Ecuador (RESG) en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.
6. **EXHORTAR** a la FLACSO Ecuador a que en todas las denuncias de violencia contra las mujeres que se presenten, se aplique el protocolo y de manera subsidiaria el resto de normativa vigente, y que se actúe siempre de manera diligente como en el presente caso.
7. **EXHORTAR** a la FLACSO Ecuador para que realice procesos sostenidos de prevención de la violencia contra las mujeres en el espacio educativo.
8. **DETERMINAR** que no existe vulneración del derecho a la educación del estudiante, toda vez que la sanción impuesta se ha derivado de un proceso disciplinario previamente existente, ajustado al derecho



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

al debido proceso y en consideración a la ponderación entre los derechos de la estudiante agredida y de las responsabilidades del estudiante agresor.

- 9. NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior como órgano rector del sistema de Educación superior en el Ecuador, para su conocimiento e informar que la resolución No. 0050-DPE-CGDZ9-2018-DAAM-SV de 17 septiembre de 2018 emitida por la Coordinación General Defensorial Zonal 9 ha quedado sin efecto.

TERCERO: DISPOSICIONES INTERNAS

1.- DECLARAR confidencial al expediente No. 6439-2017-CGDZ9 por la información sensible que existe en el mismo, en base al artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 19 y artículo 3 de la resolución No. 63-DPE-2017.

2.- REMITIR en el plazo de 5 días las piezas procesales pertinentes del expediente defensorial a la Fiscalía General del Estado en virtud de la disposición primera de la Resolución No. 58-DPE-CGAJ-2015. Este trámite deberá realizarse de manera inmediata antes de que el expediente regrese a la Coordinación General Zonal 9.

3.- REALIZAR un llamado de atención a la Coordinación General Defensorial Zonal 9 por el inadecuado análisis realizado durante la investigación y resolución defensorial, en especial la falta de enfoque de género en el análisis de derechos.

4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades que en coordinación con la Dirección General de Educación e Investigación en un plazo de 45 días realice un proceso educativo dirigido a los servidores de la Coordinación General Defensorial Zonal 9 respecto del análisis realizado en la presente resolución. Así mismo disponer que el modulo educativo que resulte sea incorporado a los procesos de capacitación que se realizarán durante el año 2019 a todas las coordinaciones generales zonales y delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.



**Defensoría
del Pueblo**
EQUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

5.- DISPONER a la Dirección General de Educación la publicación de la presente resolución en el repositorio de la Defensoría del Pueblo previa la edición correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.-

Mgs. Francisco Hurtado Caicedo
ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR